



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00081-00

Socorro, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **GABRIEL ANTONIO RIVERA** en contra de **FREDY ESTEVEZ** y **ABELARDO JIMENEZ LOPEZ**, radicado al No. 2022-00081-00, se libró oficio con destino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, quienes, en escrito enviado al correo electrónico del Juzgado, piden:

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, mayor y vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con c.c. 37.827.644 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 40305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Directora Administrativa y financiera, Representante de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, en atención de la misiva radicada el 12 de marzo de 2024, por medio del cual se allega documentación con el fin de dar trámite a la calificación al señor **GABRIEL ANTONIO RIVERA**, con el ánimo de darle trámite a la solicitud me permito realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta la solicitud de calificación, viable resulta poner de presente, que una vez se revisaron los documentos allegados, se observó, que la solicitud de calificación emanada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, obedeció a la anualidad del 2023, por medio del cual se le requirió *“determine el grado o porcentaje de invalidez o perdida de la capacidad laboral de GABRIEL ANTONIO RIVERA”*, oportunidad que dejó fenecer la parte interesada ante la actitud silente del usuario en lograr la calificación de pérdida de capacidad laboral requerida.

Ahora, si bien es cierto el solicitante aporta la documental requerida, lo cierto es que esta Junta debe cumplir con términos taxativos previsto en la norma, cuya vigilancia y control de tiempos está en cabeza del Ministerio de trabajo, quien trimestralmente requiere informes de los términos en que se resuelven los trámites, por lo que tener solicitud que data de calenda del 2023, entorpece la celeridad que se le brinda a los trámites.

De esa manera, para poder surtir la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **GABRIEL ANTONIO RIVERA CC. 18928665**, se requiere que el despacho ordene nuevamente surtir el nombramiento como perito tal y como lo consigna el artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015 que determina:



"(...) De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

a. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial.

b. A solicitud del inspector de trabajo del Ministerio del Trabajo, sólo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.

c. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros."

Por lo anterior, se requiere allegar nombramiento del perito actualizado, dado que el obrante en el plenario obedece a anualidades que preceden, razón por la cual no es posible darle trámite al mismo hasta tanto no obre pronunciamiento reciente del cognoscente.

En ese sentido se atiende el requerimiento elevado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo solicitado, por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, se le pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado, para lo de su cargo y fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte demandante en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **GABRIEL ANTONIO RIVERA** en contra de **FREDY ESTEVEZ** y **ABELARDO JIMENEZ LOPEZ**, radicado al No. 2022-00081-00, el oficio remitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ